

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° **112-0355-2017** del 03 de febrero del 2017, la Corporación otorgo **UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit. 890.982.055-7, a través de su alcalde municipal el señor **SNEYDER WILLINGTON QUINCENO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.386, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas PTAR SAN IGNACIO, en el predio identificado con FMI: 020-67181, localizado en la Vereda San Ignacio del municipio de Guarne, el término de vigencia es de diez (10) años, contados a partir de la notificación del Acto Administración.

Que por medio del escrito Radicado N° **CE-02075-2023** del 06 de febrero de 2023, el **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit. 890.982.055-7, a través de su representante legal, el Alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497; solicitó **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por la Resolución N° 112-0355-2017 del 03 de febrero del 2017, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, de la **PTAR SAN IGNACIO**, en el sentido de construir un cabezote de descarga en concreto de 21 MPa, a ubicar lateralmente al cauce con una separación de 3.0 m y que a través de este se genere la descarga final al efluente, que se generara en la implementación de una PTAR y se complementara con la construcción de una estructura de disipación, en beneficio de la población situada en la vereda San Ignacio, localizada en el predio con folio de matrícula Inmobiliaria **020-67181**, ubicado en la Vereda San Ignacio del municipio de Guarne, Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE MODIFICACIÓN DE VERTIMIENTOS otorgado por la Resolución N° **112-0355-2017** del 03 de febrero del 2017, presentado por el **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit. 890.982.055-7, a través de su representante legal, el Alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497; para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, de la **PTAR SAN IGNACIO**, en el sentido de construir un cabezote de descarga en concreto de 21 MPa, a ubicar lateralmente al cauce con una separación de 3.0 m y que a través de este se genere la descarga final al efluente, que se generara en la implementación de una PTAR y se complementara con la construcción de una estructura de disipación, en beneficio de la población situada en la vereda San Ignacio, localizada en el predio con folio de matrícula Inmobiliaria **020-67181**, ubicado en la Vereda San Ignacio del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° **CE-02075-2023** del 06 de febrero de 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular **CIR-00003 del 05 de enero de 2023**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

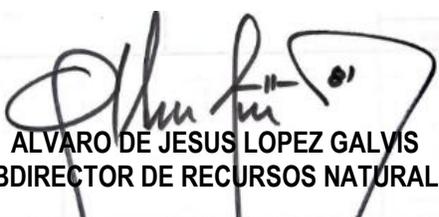
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, al Alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, en calidad de representante Legal del **MUNICIPIO DE GUARNE**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio del Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053180424904

Proyectaron: *Judicante- Ximena Osorio*

Reviso. *Abogada: Ana Maria Arbeláez*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Vertimientos-Modificación*

Fecha: *07-02-2023*